



Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00187-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. JULIO CÉSAR CARO GONZÁLEZ apoderado judicial de ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA en contra de HENRY NAVAS VEGA Y LUIS HERNANDO NAVAS VEGA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. JULIO CÉSAR CARO GONZÁLEZ apoderado judicial de ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA en contra de HENRY NAVAS VEGA Y LUIS HERNANDO NAVAS VEGA, no cumple con el numeral 4, 5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá ajustar la pretensión segunda correspondiente al cobro de los cánones de arrendamiento que pretende hacer valer, indicando la fecha exacta de exigibilidad y valor base de liquidación.
2. Deberá ajustar la pretensión quinta correspondiente al cobro de los intereses de mora de las cuotas de administración que pretende hacer valer, especificar la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota, para el cobro de los mismos y el valor base de liquidación.
3. Deberá ajustar el hecho sexto con la pretensión tercera, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de mora correspondientes a los cánones de arrendamiento.
4. Deberá determinar nuevamente la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **069** hoy **16 DE MAYO DE**
2023, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo
día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423efea9aeefd816a3f03e54a85c9ac816b92aef514abc44d3ca0a4d4a028769**

Documento generado en 15/05/2023 07:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>